Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 1063

REF: EXPTE. E13-2024-26158-AE s/ Proyecto de decreto s/ "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interes Prov. del Chaco-NBCH"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno con proyecto de decreto (e-parte 12) por medio de la cual se propicia la aprobación en todas sus partes del modelo de "Convenio Marco de Cooperación para el subsidio de tasa de interés en el marco de la Línea 423- EQUIPAMIENTO PARA CONSORCIOS CAMINEROS a Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco- Ministerio de Hacienda y Finanzas - Contaduría General de la Provincia del Chaco - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco SA, el cual como ANEXO forma parte integrante del presente instrumento legal.

A su vez, la medida faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir las adendas de adhesión al convenio de subsidio de tasa de interés en el marco de la línea 423-Equipamiento para Consorcios Camineros y las adendas complementarias de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del presente.

Las erogaciones que se efectúen en el marco del acto administrativo proyectado, se imputaran a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa que se inician a través de una nota presentada por la Dirección de Conservación Vial de la Dirección de Vialidad de la Provincia elevada al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas (e-parte 1) acompañando documental: Resolución N°3105/24 de fecha 22 de octubre de 2024 y Acta Acuerdo entre la Asociación de Consorcios Camineros y la Dirección de Vialidad Provincia (e-parte 2), Resolución N°3626/24 del 26 de noviembre del corriente con Adenda N°1-Acta Acuerdo (e-parte 3), y Resolución N° 3769/24 del 4 de diciembre de 2024 con Adenda N°2 (e-parte 4) .

En e-parte 8 obra informe de factibilidad presupuestaria y comprobante de reserva interna expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 10 la Contaduría General de la Provincia expresa: "*...luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve siendo procedente el mismo.*"

En e-parte N°11 la Subsecretaría de Hacienda manifiesta que: "*...visto que la presente cuenta con factibilidad presupuestaria conforme e-parte 08 y con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 10 propiciando la continuidad del trámite; y considerando que la competencia propia de esta Subsecretaría recae estrictamente al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, prosiga para la continuidad del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente...*"

En e-parte 12 proyecto de decreto final.

Nuevamente se da intervención a la Contaduría General de la Provincia que en e-parte 14 reitera "*...luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve siendo procedente el mismo.*"

En e-parte 15 se expide el servicio jurídico permanente del Ministerio sugiriendo: "*...resultaría necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir las Adendas de adhesión al Convenio Marco de Asistencia para Adquisición de bienes para el fortalecimiento del parque vial y de los servicios públicos brindados de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del mencionado Convenio...*" (lo cual se observa ya agregado en los artículos 2° y 3° del último proyecto de e-parte 12) y remite para aval del Sr. Ministro.

En e-parte 17 intervino la Tesorería General de la Provincia sin consideraciones que formular al trámite de referencia.

En e-parte 18 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida propiciada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

-Bajo tales premisas, y en virtud del análisis de las constancias de la presente, se entiende que motiva el dictado del proyecto referido a la implementación de un mecanismo de apoyo financiero destinado a la incorporación de activos fijos a los procesos productivos de la Asociación de Consorcios Camineros y Consorcios Camineros que se encuentren inscriptos en Administra-

ción de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y Administración Tributaria Provincial (ATP).

La solicitud fue efectuada por la Dirección de Conservación Vial dependiente de la Dirección de Vialidad de la Provincia elevada al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas con el fin de instrumentar el apoyo financiero a través de la aprobación del "CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA Y DE SUBSIDIO DE TASA DE INTERES" desarrollado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Nuevo Banco del Chaco como mecanismo de apoyo financiero con subsidio de tasa de interés.

La medida tiene el objeto de adquirir bienes para el fortalecimiento del parque vial y de los servicios públicos brindados por los Consorcios Camineros y la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco.

- Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 ° como asimismo del artículo 65 última parte del cuerpo legal citado.

Asimismo, resulta procedente la autorización a suscribir las adendas de adhesión al convenio, complementarias establecida en los artículos 2 y 3° del proyecto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 14 establece que: "*El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación*".

Sumado a ello, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por Ley N°3969 art. 4° ap. 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."* y Ap.12*: "Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido"*....

Específicamente, la medida proyectada se encuadra en las atribuciones otorgadas al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas por la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 20 inc n) concede la facultad de "*Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera*"; inc.p) "*Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco...*".

Como corolario, se entiende que el convenio encuadra en los términos del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A en cuanto a que el Nuevo Banco del Chaco SA, es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y posee desarrollos tecnológicos necesarios para la administración de las asistencias financieras en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo.

- Ahora bien, no obstante el marco normativo en el cual se enmarca la medida cabe indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En orden a ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

-Consecuentemente, conforme las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas así como las áreas técnicas involucradas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda sin observaciones al proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Es así que, analizada las normas vigentes y con la intervención de las áreas técnicas involucradas como del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patri-

monial del sector público provincial, contando con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales que son parte del convenio a suscribirse, es que *este Órgano Asesor no formula reparos de índole jurídico a la medida proyectada.*

No obstante, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, se advierte que debe reemplazarse la actuación electrónica indicada en el Visto del instrumento final (e-parte 12), debiendo individualizársela correctamente como E13-2024-26158 ae.

Finalmente, cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la proyectada en el presente instrumento, citando a modo de ejemplo, los siguientes: Dictamen N° 962/21 que motivó Decreto N°2338/21; Dictamen N° 540/22 de esta Asesoría General de Gobierno con Decreto N°1176/22; Dictámenes N°854/23 (AGG) y N° 403/23 (Fiscalía de Estado) dando lugar al dictado del Decreto N°2643/23, Dictamen N°956/24 (AGG) y N°353/24 (Fiscalía de Estado)-Decreto N°2126/24.

III.- CONCLUSIÓN.

En las condiciones indicadas, atento a la normativa aplicable, este Órgano Asesor no encuentra reparos jurídicos que formular a la medida propiciada, debiendo subsanarse las observaciones reseñadas, previo al dictado de la resolución ministerial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas*

que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

11 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO